

FONDO DE EMPLEADOS IBG.
NIT. 801.002.901-6
02 de diciembre de 2016

Por medio del cual se modifica el Reglamento del Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados IBG.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS IBG.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por el Artículo 30 Y 65 de los Estatutos vigentes.

ACUERDA

Modificar el reglamento del Fondo de Bienestar Social teniendo en cuenta las normas legales y estatutarias del Fondo, las posibilidades económicas de la entidad y las necesidades de sus asociados y beneficiarios.

TITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 1. Ingresos. El Fondo de Empleados tendrá un Fondo de Bienestar Social, constituido por los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los excedentes que determine la Asamblea General, correspondientes al ejercicio económico del periodo inmediatamente anterior.
- b. Actividades: El Fondo de Empleados podrá realizar programas especiales o ciertas actividades, tales como bazares y otros eventos con el ánimo de recolectar.

Artículo 2. Egresos. Los recursos del Fondo de Bienestar Social se destinarán al cubrimiento de los siguientes aspectos:

- a. Realización o patrocinio de eventos de carácter recreativo, cultural, artístico, deportivo y afines, dirigidos a los asociados y sus respectivas familias.
- b. Ejecución de otras actividades de previsión, asistencia y ayuda mutua, diferentes a las cubiertas por El Fondo de Solidaridad, siempre que estén contempladas dentro del objeto social del Fondo de Empleados.
- c. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.

- d. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- e. Otorgar auxilios para educación formal e informal para los asociados y sus beneficiarios, que conlleven a afianzar el crecimiento personal.
- f. Cubrir en todo o en parte el obsequio de navidad para los asociados.
- g. Otros egresos de carácter especial aprobados por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Para la realización de las actividades relacionadas con El Fondo de Bienestar Social, se podrá celebrar convenios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen los objetivos propuestos, siempre que tal asociación sea conveniente y no se desvirtúe su objeto social y el carácter no lucrativo de sus actividades.

TITULO II

COMITÉ DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

COMPOSICIÓN, PERÍODO, REUNIONES, DELIBERACIONES Y DECISIONES

Artículo 3. Composición del Comité: Estará compuesto por tres integrantes nombrados por la Junta Directiva, uno de los cuales será Principal y lo presidirá; de igual forma se elegirá un Secretario entre los dos (2) restantes

El Comité tendrá un (1) suplente numérico, el cual tendrá derecho únicamente a voz, salvo que actúe como principal en la respectiva reunión.

Artículo 4. Período: Los integrantes del Comité del Fondo de Bienestar Social entrarán a ejercer sus funciones para períodos de dos (2) años, una vez sean nombrados por la Junta Directiva, Organismo éste que podrá removerlos individualmente en cualquier momento.

Artículo 5. Deliberaciones y Quórum. Constituirá quórum para deliberar y decidir, la presencia de dos (2) integrantes del Comité.

Artículo 6. Decisiones Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, salvo que solamente asistan dos (2) integrantes del Comité, en cuyo caso se requiere unanimidad.

Artículo 7. Actas. De todas las reuniones realizadas por el Comité se levantarán actas, en las que constará el lugar, fecha, hora, asistentes, orden del día, decisiones, y se relacionarán los auxilios aprobados; igualmente se deberá dejar constancia en las actas, de los auxilios improbados, aprobados condicionalmente o devueltos, indicando las razones de la decisión

Todas las actas, sin excepción alguna, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité del Fondo de Bienestar social y permanecerán en el archivo del Fondo a disposición de los asociados y los Organismos Dirección y de Control Social que las requieran.

TÍTULO III

MANEJO Y REGLAMENTACIÓN DE LOS AUXILIOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 8. Aprobación - Límites. El Fondo, a través del Comité de Bienestar Social, aprobará auxilios de carácter económico sin superar el monto aprobado dentro del presupuesto para la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, es obligación del Comité del Fondo de Bienestar Social y de Gerencia General, proponer oportunamente reformas al Reglamento, cuando el número y valor de solicitudes aprobadas y/o esperadas desborden las capacidades económicas de la Entidad.

Artículo 9. Facultades del Comité. El Comité de Fondo de Bienestar Social solamente podrá aprobar los auxilios contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 10. Límite de auxilios por Asociado. Para el cumplimiento del objetivo social, el Fondo reconocerá auxilios a los Asociados que los soliciten y que cumplan con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, en un número no mayor de uno (1) por año, y (2) auxilios en total de los ofrecidos por el Fondo de Empleados.

CAPITULO II

REGLAMENTACION DEL AUXILIO DE EDUCACIÓN

Artículo 11. Definición. Este reconocimiento se realizará a los Asociados que se encuentren cursando estudios técnicos, tecnológicos, carreras profesionales, licenciaturas y post grados, siempre que tengan una antigüedad superior a doce (12) meses de vinculación con el Fondo de Empleados IBG.

Parágrafo 12. En ningún caso el Fondo concederá auxilios por la participación en cursos, diplomados o seminarios.

Artículo 13. Cuantía. El valor del auxilio dependerá del nivel de estudios y antigüedad en el Fondo de Empleados, de la siguiente manera:

| Nivel de estudios | Antigüedad superior a 12 meses | Antigüedad superior a 24 meses |
|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Técnico o auxiliar | 4 sdmmlv | 5 sdmmlv |
| Carreras tecnológicas | 5 sdmmlv | 8 sdmmlv |
| Profesionales o licenciaturas | 7 sdmmlv. | 10 sdmmlv |
| Postgrados | 9 sdmmlv | 13 sdmmlv |

Parágrafo 1: El Fondo de Empleados reconocerá auxilios por concepto de estudios técnicos o auxiliares, de carácter formal e informal, adelantados en instituciones de educación legalmente aprobados, siempre que su duración sea igual o superior a quinientas (500) horas académicas.

Parágrafo 2: En los casos que el valor de la matrícula sea financiada a través de entidad financiera o ICETEX, el auxilio se concederá únicamente durante la etapa de estudio.

Parágrafo 3: El Fondo de Empleados sólo otorgará auxilios para estudios realizados en Colombia.

Artículo 14. Requisitos. El otorgamiento del auxilio educativo estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

- a. Se deberá presentar fotocopia del recibo de pago, para los estudios técnicos también deberá ir la certificación de la institución indicando la duración del programa. Cuando el valor de la matrícula sea financiada a través de entidad financiera o ICETEX deberá presentar recibo de pago de la entidad y certificado de estudio.
- b. Fotocopia del registro de nacimiento (beneficiarios) siempre y cuando no se tenga copia de este documento en la hoja de vida del asociado.
- c. La documentación deberá presentarse al Fondo, durante el año, semestre o cuatrimestre que se esté cursando.
- d. Solamente se concederá una vez al año.

Artículo 15. BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios del asociado los hijos menores de 25 años que dependan económicamente de este.

Parágrafo: Para los hijos de crianza se deberá anexar documento que soporte este vínculo y dependencia económica.

Artículo 16. Plazo para la presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de la solicitud no podrá exceder de un (1) mes a partir de la fecha de pago de la matrícula.

Artículo 17. Requisitos adicionales. Para tener derecho al auxilio solicitado, los Asociados deberán encontrarse al día en sus obligaciones con el Fondo, por todo concepto.

Artículo 18. Entrega de solicitudes al Comité. El funcionario del Fondo encargado de recepcionar y dar trámite a las solicitudes, las entregará al Comité en la fecha y hora previstas para la reunión, acompañadas de una relación donde se encuentren separados los auxilios de acuerdo a la modalidad.

Artículo 19. Reuniones del Comité. El Comité de Fondo de Bienestar Social se reunirá una vez al mes de ser necesario, en cuya sesión se estudiarán, aprobarán o improbarán las solicitudes presentadas a su consideración; sobre estas últimas se le dará información al Asociado, argumentando la razón por la cual no se le concedió el auxilio solicitado y el derecho que le asiste de presentar recurso de apelación ante la Junta Directiva.

Artículo 20. Apelación de las decisiones. El asociado al que le fuere negado un auxilio, podrá apelar la decisión por escrito ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación del mismo, exponiendo las razones por las cuales considera que se hace merecedor al auxilio, pudiendo además aportar las pruebas que considere convenientes.

La Junta Directiva deberá abordar el conocimiento del recurso y decidir de plano en la reunión ordinaria más próxima. Contra esta decisión no procede recurso alguno, no obstante lo cual deberá ser comunicada igualmente por escrito al Asociado recurrente.

Artículo 21. Ajuste del valor del auxilio. El Fondo ajustará el valor del auxilio aprobado a la unidad de mil (1.000) más próxima.

Artículo 22. Remisión a la Junta Directiva. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán estudiados y decididos de manera exclusiva por parte de la Junta Directiva, previa remisión por parte del Comité de Bienestar social.

Artículo 23. Solicitudes de integrantes del Comité. Las solicitudes de auxilio presentadas por los integrantes del Comité de Bienestar Social, serán estudiadas por el mismo organismo, pero el solicitante no participará de la decisión.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Base de datos de Asociados y Beneficiarios. Es obligación del Fondo, mantener actualizada permanentemente la base de datos de los asociados y beneficiarios.

Artículo 25. Divulgación del acuerdo. Es obligación del Fondo, mediante la utilización de diferentes medios, dar a conocer amplia y detalladamente el contenido del presente reglamento.

Artículo 26. Sugerencias. Previamente a la organización de actividades de Bienestar Social, el Gerente atenderá las observaciones, recomendaciones y sugerencias de la Junta Directiva y demás organismos, así como las inquietudes planteadas por los asociados.

Artículo 27. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha, solamente podrá ser modificado por la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CUMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

ADIELA CIFUENTES GARCÍA
Presidenta

ANA MARIA ROMERO
Secretaria